



unc

FCEFyN

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE ADSCRIPCIONES DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

TÍTULO I: DEFINICIONES

ARTÍCULO 1º: La adscripción de formación en investigación es un proceso vocacional y voluntario para graduados/as universitarios/as, enfocado en la formación en actividades de investigación.

ARTÍCULO 2º: Las adscripciones tienen carácter exclusivamente formativo y ad-honorem. No generan derecho a remuneración ni a otros derechos fuera de los aquí establecidos. Constituyen un antecedente válido de formación académica para investigación.

TÍTULO II: OBJETIVOS

ARTÍCULO 3º: Las adscripciones buscan:

- a. Fomentar la actualización disciplinar, científica y tecnológica de los aspirantes mediante capacitaciones.
- b. Adquirir conocimientos y destrezas para la participación en, y el desarrollo de, líneas de investigación.

TÍTULO III: DURACIÓN E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 4º: El período de formación de la adscripción dura dos años consecutivos. Excepcionalmente, a solicitud y con justificación (por ejemplo: enfermedad, maternidad, viajes de formación), se podrá prorrogar por el tiempo de interrupción, previa autorización del Director/a de la Adscripción.

ARTÍCULO 5º: Si a los dos años no se informa la aprobación o no se solicita prórroga, la adscripción se dará de baja automáticamente, perdiendo toda actuación como aspirante.

ARTÍCULO 6º: Si el/la aspirante obtiene un cargo de investigación en el equipo de trabajo de su adscripción, éste se dará de baja automáticamente mediante resolución cursada por la Secretaría de Investigación y Desarrollo o la Secretaría de la Comunidad Graduada de la facultad.

ARTÍCULO 7º: Cada equipo de investigación puede tener un máximo de un adscrito por línea de investigación. Se podrá ampliar este número sujeto a evaluación y autorización conjunta de la Secretaría de la Comunidad Graduada y la Secretaría de Investigación, considerando la estructura de la cátedra, las líneas de investigación vigentes, y la explicitación escrita del Director sobre el seguimiento y tutoría.





unc

FCEFyN
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

TÍTULO IV: REQUISITOS Y CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 8º: Los aspirantes podrán inscribirse en el período previsto en el calendario académico de la Facultad.

ARTÍCULO 9º: El aspirante será dirigido por el Director del proyecto de investigación, quien revistará como Director de la Adscripción. Eventualmente, se podrá designar como Director a otro investigador del equipo de trabajo, con el aval del Director del proyecto de investigación. Podrá designarse un Director alternativo o CoDirector con los mismos requisitos y atribuciones de éste.

ARTÍCULO 10º: Podrán ser adscriptos/as:

Graduados universitarios con título reconocido a nivel nacional por el Ministerio de Educación, o títulos extranjeros revalidados por la UNC.

TÍTULO V: ADMISIÓN Y DESARROLLO

ARTÍCULO 11º: El aspirante deberá presentar digitalizada la siguiente documentación:

- a. Nota al/la Decano/a solicitando admisión.
- b. Nota de aceptación del/la Director/a del proyecto de investigación y, si corresponde, del/la Director/a propuesto/a, dirigida al/la Decano/a.
- c. Título universitario digitalizado o certificado de título en trámite (sólo para graduados de esta facultad).
- d. Currículum vitae completo.
- e. Plan de trabajo formativo con cronograma.
- f. Copia del pago de la tasa administrativa.

ARTÍCULO 12º: La Secretaría de la Comunidad Graduada y Relaciones Internacionales, a través de la Secretaría de Investigación, remitirá las solicitudes a la Comisión de Vigilancia y Reglamento del HCD, que emitirá despacho de aceptación o rechazo basado en el Art. 11º. El candidato aceptado será "Aspirante a Adscripto en Investigación", comenzando sus tareas al inicio del próximo semestre.

ARTÍCULO 13º: Las siguientes actividades son obligatorias y básicas en el plan de trabajo formativo. Se acordarán tareas específicas adicionales con el/la Director/a, plasmadas en el plan.

- **Primer año:**
 - a. Colaborar activamente con el proyecto de investigación del cual participa.





b. Participar de tareas de campo, ensayos, y demás actividades previstas en el proyecto de investigación sujeto a autorización del/la Director/a.

c. Acudir en un mínimo de 80% de las reuniones con el equipo de investigación.

- **Segundo año:**

d. Continuar colaborando con el proyecto de investigación del cual participa.

e. Presentar informe final de actividades desarrolladas, que será valorado por el Director.

f. Presentar los resultados y avances de la investigación a través de alguna publicación (por ejemplo: comunicaciones o poster en Congresos, notas técnicas en revistas, etc.).

ARTÍCULO 14º: Se encomienda a los departamentos de la facultad proponer cursos de capacitación y formación, con aval de la Secretaría de la Comunidad Graduada y respetando los procesos administrativos.

TÍTULO VI: ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 15º: Tras los dos años de formación, las actividades del/la adscrito/a finalizan y el Director emitirá un dictamen final ("Aprobado" o "Reprobado") basándose en el desempeño del aspirante. Si es "Aprobado", la Secretaría de la Comunidad Graduada recomendará al HCD la aprobación de la Adscripción ad-honorem en Investigación.

ARTÍCULO 16º: Toda la documentación de Adscripciones será gestionada por el Área de Adscripciones. Una vez finalizado el proceso de Adscripción, si el/la adscrito/a desea continuar la relación con la asignatura, podrá iniciar el trámite para ser Investigador/a Autorizado/a.

ARTÍCULO 17º: Este reglamento se aplicará a todas las solicitudes de adscripción que inicien su proceso en el ciclo lectivo siguiente a su aprobación.

